

DERECHO A SUFRAGIO Y LA POLÍTICA DEL RECONOCIMIENTO

Right to Vote and the Politics of Recognition

PABLO MARSHALL ^{a, b}

<https://orcid.org/0000-0001-8347-4620>

pmarshall@uach.cl

^a Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Austral de Chile, Valdivia, Chile.

^b Núcleo Milenio Estudios en Discapacidad y Ciudadanía, Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, Chile.

Resumen

En el presente artículo busco identificar la utilidad del enfoque del reconocimiento para una discusión sobre la importancia del derecho a sufragio, que vaya más allá de la referencia a la lucha de los movimientos sociales y políticos por la expansión del sufragio durante los siglos XIX y XX. Se enfatiza la referencia a ciertas características del derecho a sufragio que permiten entenderlo como un derecho especialmente valioso para la teoría política del reconocimiento y se responde a la pregunta sobre si la teoría del reconocimiento permite entender aspectos subvalorados del derecho a sufragio. Se explora esta conexión entre reconocimiento y sufragio mediante la formulación de la idea del derecho a sufragio como un especial instrumento de reconocimiento, permitiendo así dar una base conceptual para analizar algunas de las formas de exclusión electoral más comunes en las democracias contemporáneas. Me centro en discutir la premisa de que la exclusión del sufragio universal constituye una falta de reconocimiento de la autonomía o una falta de respeto asociadas a la igual dignidad de la persona en cuanto ciudadano. Para este objetivo se utiliza el ejemplo de la exclusión electoral de las personas privadas de libertad, las personas con discapacidad intelectual y los menores de edad.

Palabras clave: Sufragio; Reconocimiento; Igualdad; Menores de edad; Personas privadas de libertad; Personas con discapacidad intelectual.

Abstract

The article seeks to identify the utility of the recognition approach for a discussion about the importance of the right to suffrage that goes beyond the reference to the struggle of social and political movements for the expansion of suffrage during the 19th and 20th centuries. It emphasizes the reference to certain characteristics of the right to suffrage that allow understanding it as a particularly valuable right for the political theory of recognition and answers the question of whether the theory of recognition allows understanding undervalued aspects of the right to suffrage. This connection between recognition and suffrage is explored through the formulation of the idea of the right

to suffrage as a special instrument of recognition, thus providing a conceptual basis to analyze some of the most common forms of electoral exclusion in contemporary representative democracies. I focus on discussing the premise that the exclusion from universal suffrage constitutes a lack of recognition of autonomy or a lack of respect associated with the equal dignity of the person as a citizen. For this purpose, I use the example of the electoral exclusion of persons deprived of liberty, persons with intellectual disabilities, and minors.

Key words: Suffrage; Recognition; Equality; Minors; Persons Deprived of Liberty; Persons with Intellectual Disabilities.

I. Introducción

En 1835, Alexis de Tocqueville, haciendo gala de su conocida capacidad para anticipar los desarrollos del siglo siguiente, afirmó que una vez que se empieza a interferir con los requisitos para ejercer el sufragio, tarde o temprano se terminará por eliminar dichos requisitos por completo. Sostenía que, mientras más se amplía el derecho al voto, más urgente se vuelve la necesidad de extenderlo aún más. Cada nueva concesión fortalece la fuerza de la democracia y, con ella, la demanda por inclusión continúa creciendo. La ambición de quienes han sido excluidos aumenta en proporción al número de los que han sido incluidos mediante cada reforma. Al final, la excepción se transforma en la norma, y el proceso de ampliación del sufragio no se detiene hasta alcanzar su forma universal (2003, pp. 95-96). Es difícil no vincular este pasaje con uno de los ejemplos paradigmáticos de la lucha por la inclusión en la ciudadanía: la lucha política que siguió al surgimiento del gobierno representativo y que llevó a mujeres, trabajadores y jóvenes a demandar el derecho al voto. A mi juicio, la relevancia histórica de esta lucha radica en el significado profundo del derecho al sufragio como expresión de la necesidad de quienes no han sido tomados en cuenta y reconocidos como iguales. Es en el vínculo entre la demanda de inclusión electoral y el estatus político y social de la persona donde radica mi interés en explorar la noción de reconocimiento. Esta noción está estrechamente relacionada con conceptos como igualdad, respeto y consideración, pero también con la lucha de aquellos sujetos subyugados o excluidos, quienes buscan ser reconocidos como iguales. En particular, mi objetivo es investigar hasta qué punto la adopción de la idea de reconocimiento como paradigma para entender las relaciones sociales y políticas podría repercutir en las funciones que asignamos a las instituciones de la democracia representativa, especialmente al sufragio. La hipótesis que se plantea es que el derecho al voto goza de una posición especial en comparación con otras demandas de reconocimiento, debido a que expresa de forma particular el

respeto y consideración igualitarios que las personas se deben mutuamente. Su ausencia o privación, en consecuencia, se interpreta como un mensaje de degradación y exclusión, especialmente agudo en su dimensión política y social.

Soy consciente de que la tematización del sufragio dista de ser uno de los focos centrales de la discusión contemporánea sobre el reconocimiento, la cual tiende a centrarse en el fenómeno de las identidades desde disciplinas tan variadas como la psicología, la teoría crítica o la antropología social. Por ello, este trabajo se enfoca, en cambio, en lo que se ha denominado, de manera más restringida, la política del reconocimiento. Esta se presenta como un conjunto de discursos normativos cuyo objetivo es incorporar la idea de reconocimiento en la tarea de determinar las bases normativas de una sociedad justa. No obstante, la política del reconocimiento también incluye un componente sociológico que busca investigar las bases políticas que sustentan las demandas sociales dirigidas a dichos horizontes normativos. La premisa que guía este trabajo es que una reflexión sobre el rol del derecho al sufragio, las personas que deben tener acceso a él y las formas en que deben ejercerlo, podría beneficiarse de la integración del marco conceptual propio de la política del reconocimiento.

La estructura del artículo es la siguiente. Con el objetivo de revisar las nociones que la teoría del reconocimiento puede aportar a esta tarea, el artículo comienza por explorar el trabajo que ha generado mayor discusión: *La lucha por el reconocimiento* de Axel Honneth (1992). La intención de esta primera parte es perfilar la utilidad del enfoque del reconocimiento para la discusión contemporánea sobre la relevancia del derecho al sufragio. La segunda parte aborda la lucha de los movimientos sociales y políticos por la expansión del sufragio durante los siglos XIX y XX que se presenta frecuentemente como uno de los ejemplos paradigmáticos de las luchas por el reconocimiento. Este aspecto es abordado como un punto de partida para explorar si existen características inherentes al derecho al sufragio que permitan entenderlo como un derecho valioso dentro de la política del reconocimiento y si este enfoque puede ofrecer una nueva perspectiva para comprender aspectos del derecho al sufragio que a menudo son subvalorados o pasados por alto. Ello contribuye a desarrollar la conexión entre reconocimiento y sufragio a través de la formulación de la idea del derecho al sufragio como un instrumento particularmente significativo de reconocimiento. En la tercera parte, el artículo toma la relación entre sufragio y reconocimiento como base conceptual para analizar algunas de las formas más comunes de exclusión electoral en las democracias contemporáneas. En este contexto, discuto cómo la hipótesis de que la exclusión del sufragio universal constituye, prima facie, una falta de reconocimiento de la auto-

nomía o una falta de respeto vinculada a la igual dignidad de la persona en su calidad de ciudadano.¹ Para desarrollar este argumento, utilizo los ejemplos de la exclusión electoral de menores de edad, personas con discapacidad intelectual y personas privadas de libertad.

II. La teoría política del reconocimiento

II.1. La idea de reconocimiento

La noción de reconocimiento es difícil de definir, dado que adopta múltiples significados. Sin embargo, puede afirmarse que una persona solo puede comprenderse y desarrollarse como tal a través de su interacción con otras personas, y que el desarrollo de la personalidad de cada una depende, desde esta perspectiva, tanto del reconocimiento recíproco como agentes autónomos, como de la adopción de una actitud mutua que se ajuste a las demandas normativas que dicho reconocimiento implica. Dicho de otro modo, al conferir reconocimiento, una persona valora positivamente a otra de tal manera que acepta que esa otra persona también es capaz de conferir reconocimiento, y la trata conforme a ese estatus. En este sentido, Charles Taylor ha afirmado que «el reconocimiento es una necesidad humana fundamental» (2009, p. 55). Por supuesto, las demandas y consecuencias de esta concepción intersubjetiva de la persona se proyectan también en la relación de los individuos con la sociedad en su conjunto, y es precisamente este aspecto el que resulta más relevante para el análisis que se desarrollará en las secciones siguientes. Tal vez la implicancia más significativa de esta idea es que, desde su formulación, esta dimensión positiva del reconocimiento ha estado intrínsecamente vinculada a su opuesto: la falta de reconocimiento. Esta última no solo constituye un obstáculo para el desarrollo de la personalidad y, en particular, para la relación que las personas mantienen consigo mismas, sino que también actúa como una fuerza movilizadora que impulsa a quienes la experimentan a involucrarse, utilizando la célebre expresión de Hegel, en una lucha por el reconocimiento que les es debido.

En la idea de reconocimiento se encuentra una demanda de igualdad, dado que el reconocimiento solo puede tener lugar entre personas que

¹ Dejo de lado, por tanto, el intento de revisar aquellas formas institucionales o propuestas que, basadas en la necesidad de un reconocimiento a las diferencias culturales o sociales de grupos de sujetos específicos, significan, nuevamente prima facie, un alejamiento de los principios igualitarios asociados a una democracia representativa organizada en torno al sufragio universal libre e igual, como son las cuotas de representación, la democracia paritaria y las formas especiales de representación.

se consideran mutuamente iguales. Esta posibilidad, a su vez, solo puede materializarse dentro de un marco institucional que garantice dicha igualdad, es decir, un entramado social que cree las condiciones necesarias para la emergencia de relaciones recíprocas de reconocimiento, cuya existencia resulta improbable fuera de ese contexto (Honneth, 2014, pp. 111-118). Esta vinculación con la igualdad permite comprender el reconocimiento como una idea propiamente moderna. Como ha señalado Taylor (2009, p. 55), el surgimiento de la modernidad estuvo asociado al «desplome de las jerarquías sociales que solían ser la base del honor», entendido este como el fundamento de las desigualdades que estructuraban las sociedades premodernas, así como de las instituciones encargadas de preservarlas. El compromiso moderno con la igualdad transformó tanto nuestra concepción de la persona como nuestros arreglos sociales, sustituyendo el honor, al que algunos accedían por circunstancias hoy consideradas arbitrarias, por la noción de dignidad, que todos los seres humanos poseen por igual (Taylor, 2009, p. 56).

II.2. Patrones de reconocimiento

La propuesta de Axel Honneth sobre la política del reconocimiento, formulada desde la tradición de la teoría crítica, plantea la necesidad de articular una teoría normativa de la sociedad con fundamentos empíricos que la respalden (1997, pp. 7-9). Retomando la clásica distinción hegeliana, Honneth identifica tres formas o patrones de reconocimiento, cada uno vinculado a una esfera específica de interacción intersubjetiva a la que las personas están expuestas. Estos patrones (amor, respeto y estima) se corresponden, respectivamente, con formas de autorrelación (autoconfianza, autorrespeto y autoestima). A su vez, cada forma de reconocimiento tiene su contracara en una experiencia de falta de reconocimiento (maltrato, exclusión y degradación).

En primer lugar, el reconocimiento afectivo o amoroso se origina en la esfera de las relaciones íntimas de cuidado y afecto, en las que la persona se vincula con sus seres más cercanos. Para desarrollar esta forma de reconocimiento, Honneth se apoya en los aportes del psicoanálisis y la psicología del desarrollo, identificando ciertos elementos fundamentales para la formación de la autoconfianza personal. Esta dimensión resulta especialmente crucial durante las etapas tempranas del desarrollo infantil, y constituye la base sobre la cual se edifican las demás formas de reconocimiento (Honneth, 1997, pp. 117-132). Estos componentes básicos de la personalidad pueden verse profundamente afectados por experiencias de maltrato psicológico o por la violación de la integridad física. Es importante

subrayar que, para Honneth, el reconocimiento constituye una necesidad psicológica fundamental del ser humano; su negación provoca efectos psicológicos significativos que se expresan en emociones comunes como la vergüenza, la indignación, la rabia o el enfado (1997, pp. 160-169).

En segundo lugar, el reconocimiento jurídico o respeto se sitúa en la esfera de las relaciones que la persona establece con quienes se encuentran fuera de su círculo íntimo, y está vinculado al desarrollo y consolidación del individuo como un agente moralmente responsable. Esta forma de reconocimiento, de raíz marcadamente kantiana, se realiza mediante el reconocimiento del sujeto como poseedor de una personalidad autónoma, y se expresa en la consideración de todos los seres humanos, y a todos en igual medida, como fines en sí mismos (1997, pp. 136-137). La implicancia más radical de esta concepción es que el reconocimiento de la personalidad moral puede funcionar como un criterio para determinar quiénes son incluidos dentro del círculo de los sujetos considerados plenamente humanos (1997, pp. 138-141). No obstante, esta forma de reconocimiento también puede vincularse, siguiendo a Feinberg y Narveson (1970), con la idea de que la titularidad de derechos implica la capacidad de «formular alegaciones socialmente aceptadas», es decir, «una oportunidad mediante la cual [la persona] puede adquirir conciencia de que goza del respeto de los demás» (Honneth, 1997, p. 147). En esta línea, la autonomía que se reconoce a una persona moralmente responsable solo es posible mediante la atribución de un conjunto de derechos, cuyo carácter público posibilita el desarrollo del autorrespeto (1997, pp. 132-148). Este respeto puede verse vulnerado tanto por la violación de dichos derechos como por formas de exclusión jurídica o fáctica que impliquen la negación de derechos reconocidos a los demás (1997, p. 117). En efecto, que a una persona se le nieguen sus demandas socialmente validadas a través de los derechos significa, según Honneth, «ser lesionado en sus expectativas de ser reconocido en tanto que sujeto capaz de formación de juicios morales» (1997, p. 163).

Finalmente, el reconocimiento a través de la solidaridad se refiere a la valoración de las cualidades y capacidades específicas de una persona, necesarias para el desarrollo de la autoestima. Este reconocimiento permite que el individuo evalúe su propio plan de vida como valioso, no solo por haberlo elegido de forma autónoma, sino también por la valoración positiva que recibe su contribución al bienestar colectivo. En la modernidad, donde las personas son valoradas principalmente por sus logros y no por su estatus, la estima social se gana o se pierde en función del reconocimiento que reciben sus acciones como aportes significativos. Independientemente de su raza, edad, sexo u ocupación, toda persona necesita que sus características particulares sean valoradas por quienes la rodean. La autoestima

puede verse dañada por experiencias de indignidad, trato degradante hacia las cualidades personales o actos que menoscaben la consideración social del individuo (1997, p. 163). A diferencia del respeto jurídico, esta es una forma de reconocimiento particularizada, dirigida a la individuación del valor social de cada persona. En este sentido, constituye la base de una demanda por la diferencia: el reconocimiento no de aquello universal que compartimos todos, sino de lo específico que define la identidad singular de cada quien. Si se desea continuar con el ejemplo relacionado con las mujeres, puede considerarse la desvalorización social del trabajo doméstico, históricamente asociado al rol femenino, cuyas consecuencias simbólicas y económicas persisten hasta hoy.

Honneth profundiza en estas formas de menosprecio en su análisis fenomenológico de las relaciones entre identidad personal y falta de reconocimiento (1997, pp. 131-139). Allí distingue tres tipos analíticos de menosprecio: la violación del cuerpo, la denegación de derechos y la degradación cultural; cada uno de los cuales amenaza un componente distinto de la personalidad: la integridad física, la integridad social y la dignidad u «honor», respectivamente. Lo que resulta decisivo para el análisis del sufragio es la especificidad del segundo tipo. A diferencia del maltrato físico, que ataca la confianza básica del sujeto en su propio cuerpo, y a diferencia de la degradación cultural, que menoscaba el valor que la persona atribuye a su forma de vida, la denegación de derechos opera en el plano de la universalidad moral: priva al sujeto de la posibilidad de concebirse a sí mismo como un interlocutor con igual valor moral que los demás. Lo que está en juego no es una cualidad particular del individuo, sino su pertenencia misma al círculo de los sujetos reconocidos como moralmente responsables. Honneth observa que las consecuencias de esta forma de exclusión han sido descritas en la investigación sobre las experiencias colectivas de la esclavitud mediante el concepto de «muerte social» (1997, p. 135), una metáfora que subraya la radicalidad de lo que implica ser excluido del estatus que se reconoce a todos los demás: una anulación simbólica de la existencia social de la persona.

Honneth ha precisado el mecanismo psicológico mediante el cual esta experiencia se manifiesta: la exclusión del reconocimiento social abre en la personalidad lo que describe como un «hueco psíquico» en el que penetran reacciones afectivas negativas (vergüenza, cólera, indignación) que funcionan como indicadores de que al sujeto se le está privando de una forma de asentimiento social que necesita para su autorrealización (2010, pp. 25-30). Estas emociones no son meramente reactivas; poseen un potencial cognitivo, es decir, pueden revelar al sujeto la injusticia de su situación y convertirse en el fundamento motivacional de una resistencia política. Sin embargo, Honneth advierte que este tránsito de la emoción a la acción polí-

tica no es automático: depende de que el entorno cultural y político del sujeto ofrezca los medios de articulación necesarios para transformar la experiencia individual de menosprecio en una demanda colectiva (1997, p. 139). Esta condición resulta especialmente relevante para los grupos excluidos del sufragio que se analizan más adelante, dado que se trata de colectivos que frecuentemente carecen de los recursos discursivos y organizativos para articular una demanda por el reconocimiento que les es denegado.

II.3. Lucha por el reconocimiento

Cada una de estas formas de reconocimiento (amor, respeto y estima) es esencial para el desarrollo de la personalidad y para mantener una actitud positiva respecto a nosotros mismos. Como se mencionó anteriormente, estas son necesidades humanas fundamentales. Además, son herramientas clave para describir y entender los conflictos sociales, tanto pasados como presentes y futuros.

La falta o negación de reconocimiento constituye, según Honneth, la base motivacional de las luchas sociales que buscan obtener el reconocimiento en alguna de estas esferas. La determinación de los daños psicológicos causados por la negación de reconocimiento permite identificar fenomenológicamente la injusticia social que se está viviendo, lo que a su vez facilita la formulación de demandas para iniciar un movimiento social basado en la experiencia misma del maltrato físico, la exclusión jurídica o la indignidad social, con el fin de lograr una adecuada consideración de un grupo de personas dentro de la sociedad (1997, pp. 160-169).

El movimiento social se forma a partir de la constatación de experiencias individuales de negación de reconocimiento que se generalizan. Las luchas por el reconocimiento, articuladas de esta manera, permiten entender el cambio social como un proceso de desarrollo que surge de reclamos morales generados por experiencias concretas de negación de reconocimiento. De esta forma, dicho proceso puede considerarse, según la propuesta de Honneth, como un desarrollo moral colectivo de la sociedad (1997, pp. 193-205). Así, se puede sostener que la lucha por el reconocimiento avanza a través de un daño emocional, que se convierte en evidencia de una injusticia social, lo que a su vez ilumina el surgimiento de una lucha colectiva con el potencial de mover a la sociedad hacia un estado más cercano a la satisfacción de relaciones de reconocimiento recíproco.

Para concluir esta primera parte, es importante sostener que la política del reconocimiento apunta a la elaboración de una respuesta a situaciones en que ciertas personas son excluidas, degradadas, marginalizadas, invisibilizadas o ignoradas. Esta aproximación considera que este proble-

ma requiere una respuesta que permita incluir y tratar a dichas personas de forma respetuosa y adecuada, esto es, considerándolas como personas igualmente valiosas como todos los demás miembros de la sociedad. El enfoque del reconocimiento para pensar el sufragio no pretende desplazar las contribuciones de las tradiciones igualitarista liberal, republicana o deliberativa, sino complementarlas en una dimensión que dichas tradiciones no abordan con suficiente énfasis. Las teorías de la justicia distributiva tienden a concebir los derechos políticos como bienes primarios cuya distribución equitativa es exigida por la justicia, pero no profundizan en la dimensión expresiva de dicha distribución: lo que la titularidad o privación de un derecho comunica sobre el estatus social de la persona (Rawls, 1979, pp. 210-221). Las teorías deliberativas de raíz habermasiana se concentran en las condiciones procedimentales de la deliberación racional, pero prestan menor atención a las experiencias concretas de exclusión y sus efectos sobre la identidad y el autorrespeto de los excluidos (Habermas, 1998, caps. 7 y 8). El republicanismo comparte con el reconocimiento la preocupación por la dominación y la exclusión, pero su foco en la no dominación institucional no siempre atiende a los daños psicológicos y simbólicos que la privación de derechos inflige (Pettit, 1999, cap. 6). El enfoque del reconocimiento permite captar una dimensión que estas tradiciones subvaloran: la exclusión del sufragio no solo priva a la persona de un mecanismo de participación, sino que le transmite un mensaje de degradación que afecta su autorrespeto y su identidad como miembro de la comunidad política. Esto sugiere que el vínculo entre derechos políticos y reconocimiento igualitario no es contingente sino constitutivo, y que la exclusión del sufragio no puede ser adecuadamente comprendida sin atender a esta dimensión. Es en la exploración de este vínculo donde se sitúa el análisis que sigue.

III. Sufragio y reconocimiento

III.1. La lucha histórica por el reconocimiento igualitario y el sufragio

La consolidación de una idea de ciudadanía que permita considerar a las personas como miembros de una comunidad de iguales ha estado fuertemente vinculada a la lucha histórica por la extensión del derecho al sufragio. En el pasado, las reglas electorales excluían a numerosos grupos de la sociedad considerados inferiores en estatus, como las mujeres, los trabajadores y los que carecían de propiedad, entre otros. De este modo, el derecho al sufragio y la participación política vinculada a él constituía un verdadero privilegio que marcaba una diferencia clara entre los incluidos y los excluidos del círculo de los iguales (Keyssar, 2009). Hoy en día, solo

algunos casos de exclusión siguen vigentes, y aunque discutida en su alcance, la consolidación del principio de sufragio universal puede entenderse también como la consolidación de la idea de reconocimiento igualitario en el estatus de ciudadanía.

Considero importante señalar dos puntos que podrían llevar a una incorrecta interpretación de los pasajes que siguen. En primer lugar, entender la lucha por el sufragio como una lucha por el reconocimiento, por supuesto, debe atender a los rasgos distintivos y peculiares de los movimientos sufragistas en cada país. Este es un argumento cuestionable por el contexto. Sin embargo, no pretendo aquí detenerme en estos aspectos particulares, sino enfocarme, por el contrario, en aquellos elementos comunes que hacen de la lucha por el sufragio una experiencia compartida en Latinoamérica, los Estados Unidos y Europa.² En segundo lugar, debe advertirse que existe un debate sobre las causas específicas de la extensión del sufragio en sus diferentes etapas, donde coexisten propuestas que señalan factores económicos determinantes y otras que la vinculan con el surgimiento de discursos críticos sobre el ejercicio del poder político, cristalizados en movimientos sociales que, apelando al lenguaje de Honneth, podrían describirse como una evolución moral de la sociedad. Si bien me propongo abordar la lucha por el sufragio desde esta segunda perspectiva, no pretendo negar la relevancia de la primera.

El punto de partida de esta trayectoria debe situarse necesariamente en la distribución premoderna del poder político. En el antiguo régimen, la participación política estaba limitada a un grupo selecto cuyo linaje se transmitía a través de privilegios hereditarios. Las jerarquías y la integración social, sostenidas por las asociaciones intermedias, fueron el pilar fundamental de los regímenes políticos predemocráticos. La ruptura del antiguo régimen marcó el inicio de una nueva era, gobernada por el principio de la igualdad política. A través de este proceso, los derechos políticos se transformaron gradualmente, pasando de ser privilegios particulares de unos pocos a derechos fundamentales de todos. Considero importante destacar tres elementos que coincidieron para generar el escenario en el que surgió esta transición.

El primero de estos elementos es, paradójicamente, la formación del Estado-nación. Taylor (2006) vincula la ruptura con el antiguo régimen al surgimiento y consolidación de un nuevo paradigma de organización política moderna. Dos ideas centrales sugieren que el ideal de inclusión democrática ya estaba latente, aunque de manera embrionaria, en las etapas

² Sobre una reflexión entre elementos particulares y comunes de la expansión y contracción del derecho a sufragio, véase Marshall (2024).

iniciales de la formación del Estado-nación: en primer lugar, a través de una asociación directa de pertenencia entre los ciudadanos y el Estado; y, en segundo lugar, por el hecho de que esta asociación fuese inmediata y horizontal, en contraste con las formas de organización premoderna, donde las relaciones políticas eran mediadas y jerárquicamente organizadas. La horizontalidad otorgaba acceso directo a la esfera pública y, al mismo tiempo, estaba asociada con la individualización, uniformidad e igualdad de las personas. El Estado-nación permitió la formación de la participación democrática, pero también contribuyó a su limitación en el marco del modelo nacional de ciudadanía, según el cual solo los ciudadanos nacionales tienen, en principio, acceso a los derechos de participación política. Esta concepción configuraría, en última instancia, los límites externos de la comunidad política, evidenciando cómo la ciudadanía, al estar definida en términos nacionales, excluye a los extranjeros.

El segundo elemento es la aparición de la esfera pública. En la clásica descripción de Habermas (1989), la transición hacia la modernidad implicaría que los asuntos públicos dejaran de ser sinónimo de asuntos de gobierno, y se organizaran en un espacio autónomo tanto del aparato gubernamental como de la esfera privada. En esta nueva esfera, los ciudadanos podían unirse, discutir e influir en las decisiones políticas del gobierno. La participación en la esfera pública se abrió a actores previamente excluidos, como la burguesía, y se codificó en torno a principios de racionalidad universal, conforme a los cuales cualquiera podía, en principio, participar. Sin embargo, esas normas de participación se cristalizaron en barreras que excluyeron a aquellos que, se afirmaba, no eran capaces de participar en un diálogo racional e imparcial, o de emitir juicios bien informados y razonables sobre los asuntos comunes. Es relevante señalar que la aparición de la esfera pública fue dejando fuera de ella a personas asociadas con esferas consideradas privadas. Esto ocurrió a través de la creación de mecanismos de exclusión, que se legalizaron en términos de la posesión de la capacidad política necesaria para participar de manera significativa en la discusión política racional. Sin embargo, cuando la esfera pública adopta la forma de un espacio de deliberación en el que la socialización está mediada discursivamente, tiene la potencialidad de abrir las fronteras de la comunidad a la participación de aquellos que carecen de una membresía formal (Cheneval, 2006).

El tercer elemento puede describirse como la adopción de la doctrina del universalismo de los derechos. La noción de los derechos fue la herramienta discursiva más potente en manos de aquellos que reclamaron su inclusión como ciudadanos en pie de igualdad en la esfera pública del Estado-nación. La idea de una libertad y una igualdad universales sigue

siendo el argumento más poderoso en la lucha por el reconocimiento de la ciudadanía. La universalidad, y por ende la apertura de los conceptos de comunidad política, ciudadanía y pueblo, se encuentra en una tensa relación con la tendencia a clausurarse de ambos: la pertenencia al Estado-nación y los requisitos de capacidad para participar de la esfera pública. El lenguaje de los derechos ha sido utilizado por ciertos grupos para promover sus intereses y exigir justificaciones. En este contexto, como señala Marta Minow,

nadie reclamó que estas nuevas ideas [de autodeterminación individual y justicia igualitaria] se aplicarían a todo el mundo [...] la gama de categorías de status ha disminuido, pero las incapacidades legales y relaciones reguladas de dependencia aún proporcionan razones para la excepción de determinados grupos de diversas actividades jurídicas y económicas (Minow, 1990, p. 124).

A pesar de estas deficiencias, el lenguaje del universalismo «nos permite constantemente desafiar —mediante la referencia a la ‘humanidad’ y el uso polémico de ‘los derechos humanos’— las formas de exclusión que necesariamente están inscritas en la práctica política de la instalación de esos derechos y en la definición de la expresión ‘el pueblo’» (Mouffe, 1999, pp. 43-44). Este antagonismo entre las categorías legales utilizadas para incorporar la diferencia dentro del derecho y el lenguaje de lo universal es lo que permite una comprensión del proceso de fijación de los límites de la comunidad política democrática como un proceso continuo de lucha política. En última instancia, este proceso refleja una lucha constante por el reconocimiento de la igualdad y la dignidad, cuestionando las exclusiones históricas y actuales.

El padrón electoral ha sido uno de los terrenos más marcados por las tensiones entre la exclusión y el reconocimiento de la ciudadanía. Surge la necesidad de explorar las circunstancias de la transición de un régimen representativo de voto limitado a uno de sufragio universal (Marshall, 2024). Detrás de este desarrollo se encuentra un complejo proceso de lucha contra dos estructuras ideológicas interconectadas que sostienen de manera complementaria las relaciones de dominación a través de una apelación a la representación (Christodoulidis, 2004, p. 190). Por un lado, está la construcción republicana, que apela a requisitos como la responsabilidad, la virtud y la capacidad, ofreciendo una justificación para las relaciones de poder existentes: de la burguesía frente a la clase obrera, de los hombres frente a las mujeres, o de los europeos frente a otros grupos étnicos. Por otro lado, se encuentra lo que persiste de las concepciones aristocráticas, que entienden el poder político como un privilegio atribuible a

cierto estatus de honor. La suma histórica de estas estructuras dio lugar a la construcción de los derechos de participación democrática como algo que debía ser atribuido en función de la satisfacción de ciertos requisitos (Pettus, 2013, pp. 54-59). La retórica en torno a conceptos como responsabilidad y virtud funcionó para despojar de poder a aquellos grupos específicos dentro de la población que se consideraban peligrosos para los intereses de la clase privilegiada, así como a aquellos considerados inferiores, marginales o diferentes. Estos conceptos proporcionaron el método mediante el cual, a través de los requisitos de competencia promulgados legalmente, los miembros poderosos de la sociedad construyeron una diferencia formal que permitió la «exclusión armoniosa» de las clases desfavorecidas de posiciones de poder político, lo que contribuyó a sostener una relación de dominación política (Minow, 1990, pp. 8-10).

La lucha por el sufragio se caracteriza por un proceso ambivalente de lucha por el reconocimiento, en el cual los excluidos, «cumpliendo las exigencias de compartir el poder en igualdad de condiciones con aquellos que reconocen como sus iguales naturales, pero que no los reconocen como tales» (Pettus, 2013, p. 69), se vieron involucrados. Estructuras de producción masivamente afectadas por la guerra moderna y los movimientos de derechos civiles posibilitaron el acceso gradual al sufragio para aquellos que lograron articular su demanda con suficiente fuerza. En este contexto, emergen relatos contrapuestos. Mientras los gobiernos de la élite social y económica buscaban legitimidad para preservar el orden que les favorecía y evitar la revuelta e inestabilidad, los excluidos luchaban tanto por el reconocimiento de su igualdad, social y simbólica, como por el empoderamiento de su movimiento social como agente político relevante.³ Este empoderamiento, siguiendo el relato clásico de T. H. Marshall (1998), implica que los derechos políticos desempeñaron un papel histórico en la constitución de una sociedad integrada a través de una ciudadanía social, la cual se consigue mediante la captura del poder político por las clases más desfavorecidas.

La ambivalencia entre el razonamiento estratégico para enfrentar las relaciones de opresión, por un lado, y el uso de los derechos universales para evidenciar la exclusión ideológicamente mediada de la que eran objeto, por otro, constituye una condición presente en todas las historias de la lucha por el derecho al sufragio. Esta ambigüedad adquiere relevancia al observar que la retórica de la virtud, la capacidad o la autonomía no solo estaba presente en los requisitos de competencia que articulaban la exclu-

³ Sobre las causas estructurales de la ampliación del derecho a sufragio en los Estados Unidos puede consultarse el interesante debate entre Acemoglu y Robinson (2000), Lizzeri y Persico (2004) y Przeworski (2008).

sión de mujeres, trabajadores o indígenas, y que fueron combatidos por las demandas integracionistas, sino que, en muchas ocasiones, también estaba presente en las propias demandas de inclusión. Estas demandas, en lugar de exigir la eliminación de los requisitos de competencia, a menudo afirmaban, junto con su solicitud de inclusión, la legitimidad de las mismas reglas de exclusión o de otras similares (Ewald, 2013, pp. 329-332).

A pesar de los avances en la consolidación de un padrón electoral más inclusivo, las actuales reglas de exclusión electoral pueden ser sometidas al mismo tipo de crítica, dado que «los argumentos empleados en relación con las exclusiones contemporáneas deben mucho a la estructura de los argumentos del pasado» (Beckman, 2009, p. 8). Así, se puede observar que algunos de los grupos formalmente excluidos del sufragio hoy en día lo son por razones como la falta de virtud cívica (en el caso de las personas privadas de libertad) o de capacidad política (como ocurre con los menores de edad y las personas con discapacidad intelectual). Sin embargo, muchas veces las exclusiones operan de manera más sutil, como es el caso de la controversia vigente en los Estados Unidos sobre la exigencia legal de acreditar la identidad del elector con un documento con el que no todos los ciudadanos cuentan, generando una tendencia a la exclusión que afecta particularmente a los grupos más desfavorecidos (Hajnal et al., 2017).

III.2. La igual dignidad del sufragio

Las consideraciones históricas previamente realizadas permiten iniciar una reflexión sobre el uso del lenguaje del reconocimiento en relación con las prácticas contemporáneas de exclusión electoral. En este sentido, se ha sostenido que la «negación del derecho al sufragio constituye una forma inaceptable de exclusión de una práctica social de validación. La exclusión del voto es, en efecto, una marca de inferioridad, una condena a una forma degradante de ciudadanía de segunda clase» (Gardner, 1997, p. 901). Esta perspectiva puede estar también vinculada a la idea de que las principales motivaciones detrás de las luchas por la inclusión electoral están más estrechamente relacionadas con la integración en el círculo de los considerados iguales que con el deseo de incrementar o profundizar la participación popular en los asuntos públicos (Shklar, 1991, pp. 18-19).

La inclusión electoral como una forma de reconocimiento ha sido defendida de manera brillante por Judith Shklar (1991), quien sostiene que el sufragio constituye un medio fundamental para la identificación de los ciudadanos como miembros libres e iguales dentro de su comunidad política. Más allá de su función participativa, desde esta perspectiva, la ciudadanía puede entenderse como una posición social y el derecho al voto se presenta

como la marca de ese reconocimiento (Shklar, 1991, pp. 1-3; 14-19). El valor de los derechos políticos —señala Shklar— es lo que distingue al hombre libre: «El voto ha sido siempre un certificado de ser miembro de pleno derecho de la sociedad y su valor depende principalmente de su capacidad para conferir un mínimo de dignidad social» (Shklar, 1991, p. 2). Según esta concepción, el valor del sufragio deja de estar situado exclusivamente en su capacidad para articular la participación democrática, expandiéndose hacia su consideración como un medio de inclusión social, a través de la valorización de la participación como una práctica intrínsecamente valiosa. Esto no implica necesariamente que la experiencia de la participación se perciba como una práctica educativa o constitutiva de una buena forma de vida. Al contrastar la ciudadanía entendida como posición social con la ciudadanía entendida como actividad participativa, Shklar parece sostener que lo fundamental es el derecho incondicional a participar, libre e igualmente, más que la participación misma (Shklar, 1991, pp. 3, 27). Su afirmación se refiere, por tanto, no tanto a la performance democrática basada en el ejercicio de derechos políticos, sino a la inclusión en la democracia. Aunque ambos aspectos no pueden ser totalmente separados, distinguirlos permite resaltar la importancia de la condición de elector, es decir, de la inclusión en el padrón electoral, como algo distinto de la práctica de la votación en sí misma.

Esta concepción ofrece, además, una comprensión particularmente rica de la exclusión electoral. Aquellos a quienes se les niega la participación electoral no solo pierden la oportunidad de involucrarse en el proceso democrático, sino que se les priva de algo mucho más trascendental: la posibilidad de formar parte y sentirse parte de una comunidad en la que sus miembros son reconocidos como personas libres e iguales (Shklar, 1991, pp. 2-3). La negación del derecho al sufragio, en estos términos, puede considerarse una de las formas más evidentes de cómo opera el menosprecio como un instrumento de la tendencia excluyente de la política democrática. El valor del sufragio se revela a través de su negación. Este derecho representa la «afirmación pública del estatus de igualdad de la ciudadanía para todos, y aquellos que lo poseen mantienen su autoestima y confianza en sí mismos» (Ziegler, 2011, p. 255). Su negación, en cambio, es percibida como una falta de respeto: «las personas que no obtienen estas marcas de dignidad cívica se sienten deshonradas, no solo impotentes y desempoderadas» (Shklar, 1991, p. 3). En consecuencia, no se trata únicamente de un equilibrio de poder político o de la articulación de mecanismos adecuados para permitir la participación; desde la perspectiva del reconocimiento, lo que está en juego es algo más fundamental: la propia admisión del otro en el ámbito de la igual dignidad.

III.3. Las características del sufragio como mecanismo de reconocimiento

La justificación de esta perspectiva puede vincularse tanto con la trayectoria histórica de la lucha por el sufragio, considerada como una de las luchas más significativas por la igual dignidad y el respeto de las personas como ciudadanos libres e iguales, como con ciertas características que hacen del derecho al sufragio un derecho especialmente adecuado para desempeñar este papel. El derecho al sufragio, por otro lado, no constituye el mejor ejemplo de un derecho de participación que empodere deliberativamente al ciudadano, en contraste con otros derechos como la libertad de expresión. La votación tiene una capacidad relativamente limitada para articular la pluralidad de intereses, valores e ideas que los ciudadanos desean introducir en el proceso de toma de decisiones democrático. En cambio, las libertades comunicativas y expresivas, como las que permiten participar en campañas electorales, poseen un potencial deliberativo mucho más significativo y, sin duda, son también derechos esenciales en el contexto de una democracia.

El mismo hecho de su limitada intensidad deliberativa podría, sin embargo, contribuir a considerar el derecho al voto como un derecho importante en una democracia representativa. Correlativa a su escasa discursividad, el hecho de que la actividad de sufragar no represente una demanda exigente y solo imponga una carga limitada a los ciudadanos puede ser visto como una virtud institucional en sociedades complejas. En comparación con el ejercicio de otras actividades políticas, la votación tiene un carácter temporal limitado (Ackerman, 1991, pp. 238-239), requiere una cantidad reducida de conocimiento y está abierta a todo tipo de carácter personal, estilo de vida y concepción de la buena vida. No inscribe dentro de su estructura institucional la tendencia excluyente propia de la esfera pública deliberativa. Esta característica de la actividad electoral es lo que permite que todos, por igual, asuman alguna responsabilidad en los asuntos comunes. En otras palabras, el derecho al voto es importante porque «es una manera poco costosa de hacer una contribución cívica» (Manza & Uggen, 2006, p. 18) y permite a todos sentirse parte al realizar una contribución individual en una experiencia colectiva significativa. El voto es un dispositivo integrador que, incluso con una baja incidencia, expande el potencial inclusivo de la participación política a toda la sociedad, eventualmente incluyendo a todos sus integrantes.

Las características institucionales del derecho al sufragio lo hacen insustituible para expresar la idea del reconocimiento en una democracia. Por un lado, en su dimensión de poder normativo para participar (Waldron, 2000), es un derecho que no puede ser reconvertido ni confundido con un

ejercicio de la autonomía privada. Es, en este sentido, diferente de otras libertades políticas. Esto se debe a que las acciones individuales protegidas, como la libertad de expresión, caen en un terreno ambiguo, en el que la persona puede estar ejerciendo su autonomía privada y promoviendo sus intereses particulares. Por el contrario, el carácter institucional y la simplicidad discursiva del derecho al sufragio, incluso cuando está destinado a ser ejercido de manera instrumental por su titular, implica que su ejercicio no puede ser confundido con un ejercicio de la autonomía privada ni ser objeto de abuso. Sus particularidades, por lo tanto, lo vinculan con la importancia de tener derecho a participar, afirmando al mismo tiempo la igualdad y la inclusión.

Por otro lado, las características institucionales del derecho al voto permiten entender el significado de su negación como algo diferente de las restricciones a la libertad de expresión o asociación. Las limitaciones a la libertad de acción de una persona pueden justificarse en la protección contra el daño que tal acción pueda causar. La exclusión del sufragio, en cambio, nunca puede ser interpretada como una limitación legítima de la autonomía personal basada en la protección de un interés superior, ya que no existe acción dañosa de la que se pueda proteger a la persona. El ejercicio del derecho al sufragio es siempre un ejercicio legítimo e inofensivo de la autonomía individual. Por lo tanto, los motivos para excluir a una persona del sufragio deben tener otra naturaleza. Cuando a alguien se le priva de este derecho, se está cometiendo un acto de negación de su condición de interlocutor válido, de su capacidad para comportarse deliberativamente o de su estatus como miembro igualitario dentro de la comunidad. Los motivos que se utilizan para justificar la exclusión del derecho al voto siempre son simbólicos y abstractos, y la mayoría de las veces implican la consideración de los excluidos como ciudadanos de segunda clase (Marshall, 2019, pp. 305-307).

En definitiva, el derecho al sufragio puede ser comprendido, en los términos del marco conceptual desarrollado en la primera parte de este trabajo, como una herramienta particularmente significativa para el reconocimiento de la igual dignidad de los ciudadanos. La exclusión electoral, correlativamente, constituye una forma de menosprecio en la segunda esfera identificada por Honneth: la denegación de un derecho que priva al sujeto de la posibilidad de concebirse a sí mismo como un interlocutor moralmente igual, generando una pérdida de autorrespeto. A diferencia de lo que ocurre con la restricción de otras libertades, la exclusión del sufragio no puede ser interpretada como la protección frente a un daño, sino que opera necesariamente como una negación del estatus de pertenencia plena a la comunidad de ciudadanos iguales. En este sentido, la función del

voto como lo que Shklar (1991) denominó un «certificado de pertenencia» se corresponde con la función que Honneth atribuye a los derechos en la constitución del autorrespeto: la titularidad de derechos socialmente válidos es la forma en que el sujeto adquiere conciencia de que goza del respeto de los demás. Las características institucionales del sufragio, esto es, su simplicidad discursiva, la imposibilidad de confundir su ejercicio con un acto de autonomía privada, y la ausencia de requisitos especiales para su desempeño, refuerzan esta función: hacen del voto un derecho cuyo carácter igualitario es inmediatamente visible, y cuya negación, por tanto, transmite un mensaje de menosprecio y degradación que es también inmediatamente perceptible para quien la sufre. Es esta visibilidad de la exclusión la que explica, en la fenomenología de Honneth, que la privación del sufragio pueda generar las reacciones afectivas (vergüenza, indignación, sentimiento de postergación) que constituyen la base motivacional de las luchas por la inclusión electoral.

IV. Exclusiones electorales vigentes

Habiendo establecido en la sección anterior el argumento del derecho al sufragio como un instrumento significativo de reconocimiento, esta sección aplica dicho marco conceptual para analizar tres formas comunes de exclusión electoral en las democracias contemporáneas: la de menores de edad, personas con discapacidad intelectual y personas privadas de libertad. El análisis se centrará en demostrar cómo la negación del voto a estos grupos opera como una falta de reconocimiento de su igual dignidad ciudadana. Asimismo, se explorará cómo este enfoque puede fortalecer las demandas por la inclusión electoral de personas privadas de libertad y con discapacidad intelectual, así como por la reducción de la edad mínima para sufragar.

IV.1. Menores de edad y personas con discapacidad intelectual

Como se ha anticipado, el presente apartado tiene como objetivo analizar la exclusión electoral de menores de edad y personas con discapacidad intelectual, aplicando para ello el argumento del sufragio como mecanismo de reconocimiento. Más allá de las justificaciones habitualmente esgrimidas, dicha exclusión opera fundamentalmente como una falta de reconocimiento de la igual dignidad y autonomía que les corresponde como miembros de la comunidad política. La negación del derecho al voto, entendido como un certificado de pertenencia plena, implica la negación de un aspecto crucial de su estatus igualitario.

Las justificaciones estándar para esta exclusión suelen centrarse en la protección de la integridad electoral. Se argumenta que solo quienes pueden participar de manera racional e informada deberían votar, presumiendo que menores y personas con discapacidad intelectual carecen de esta capacidad. Específicamente, se aduce que: (a) son más susceptibles a la manipulación y coerción, careciendo de la autonomía e independencia necesarias; y (b) podrían votar incorrectamente, ya sea técnica o moralmente, por no comprender sus intereses o el interés general, denotando una supuesta falta de habilidades cognitivas, virtud cívica o conciencia moral. Curiosamente, mientras se presume la competencia en la mayoría de los adultos, esta presunción se invierte para las personas con discapacidad intelectual, a menudo consideradas a priori incapaces incluso sin evaluación específica, una lógica que también subyace a restricciones en su capacidad legal en la esfera privada (contratos, patrimonio).

Sin embargo, desde la perspectiva del reconocimiento, estas justificaciones resultan problemáticas. Una aproximación crítica, respaldada por académicos y actores sociales, las considera una forma de discriminación institucional basada en prejuicios y no en evidencia (Corrigan et al., 2004). Este enfoque discriminatorio constituye una negación del respeto debido a la igual dignidad. Al aplicar estándares de capacidad no exigidos al resto del electorado, se les trata como ciudadanos de segunda clase. Esta falta de reconocimiento se extiende a otras esferas donde su capacidad de decisión es sistemáticamente ignorada o sustituida (Jameson et al., 2015), reforzando su percepción como meros sujetos pasivos antes que ciudadanos.

La evidencia empírica socava aún más la base fáctica de esta exclusión, revelando el error de reconocimiento implicado. Estudios en EE.UU. y Alemania (1970-2009) muestran que no hay diferencias significativas entre el voto de personas con discapacidad intelectual en residencias y el voto general, salvo una leve tendencia izquierdista explicable por su autoconciencia como grupo desaventajado (Bhugra et al., 2016, p. 398). Investigaciones más recientes confirman que pueden comprender y ejecutar el acto de votar, sugiriendo que la presunción debe ser la de capacidad, requiriendo evaluaciones individualizadas para cualquier exclusión. Como señala Marshall respecto a los menores de edad, las reglas de exclusión moldean nuestra percepción del mundo, tratando a las personas como incapaces, aunque posean las aptitudes relevantes (Marshall, 2017, pp. 17-18). Esto las reduce, como indica Bessant (2020, p. 236), a seres desempoderados que solo obedecen reglas en cuya creación no participan —una clara manifestación de falta de reconocimiento de su agencia—.

El enfoque del reconocimiento permite profundizar en la naturaleza de esta exclusión. Como ha argumentado Warren (2015), al aplicar el marco

de Honneth a la situación de las personas con discapacidad intelectual, la pregunta relevante desde esta perspectiva no es si la persona posee las propiedades necesarias para merecer estatus político (una pregunta que sitúa la carga de la prueba en el excluido), sino bajo qué condiciones institucionales le sería posible desarrollar su autonomía y participar en relaciones de reconocimiento recíproco. Este giro invierte la dirección del análisis: en lugar de examinar las capacidades del individuo, interroga a las instituciones que configuran las condiciones de su participación. Desde esta perspectiva, la denegación del derecho al voto o de los medios para ejercerlo constituye una forma institucional de menosprecio que hace que la afirmación de que estas personas son miembros iguales de la sociedad carezca de credibilidad. Más aún, Honneth ha sostenido que la autonomía no es solo un presupuesto del reconocimiento, sino también su resultado: el estatus moral y político de una persona se genera no solo a partir de la autonomía que efectivamente posee, sino también a partir del potencial de autonomía que puede adquirir a través de ser reconocida (Honneth, 1997, pp. 206, 210). Esto sugiere que la exclusión electoral de personas con discapacidad intelectual puede estar confundiendo la causa con el efecto: la propia denegación de reconocimiento contribuye a la disminución de la autonomía que luego se invoca para justificar la exclusión. El estigma asociado a la discapacidad cognitiva opera, en este sentido, como una forma de menosprecio que facilita y racionaliza un trato que, sometido a escrutinio, carece de justificación. Como el propio Honneth ha señalado, las discapacidades físicas o mentales no son, como tales, un obstáculo para ser necesitado en una sociedad; el obstáculo reside en la estructura institucional que impide la participación (Petersen & Willig, 2002).

Por el contrario, la inclusión electoral puede operar como un poderoso acto de reconocimiento con efectos positivos tangibles: (1) otorga formalmente el estatus de ciudadano en igualdad de condiciones, impactando positivamente en la autoestima y el respeto social; (2) permite participar en un acto cívico central, fomentando la sensación de llevar una vida similar a la de sus conciudadanos; y (3) ser vistos como sujetos con intereses políticos legítimos puede llevar a que sus necesidades sean mejor consideradas por autoridades y representantes, mejorando sus condiciones de vida. Estudios muestran que las propias personas con discapacidad intelectual valoran el sufragio y desean ser incluidas (Agran et al., 2016), subrayando la importancia subjetiva de este reconocimiento.

Finalmente, la exclusión electoral generalizada de estos grupos resulta contradictoria con el reconocimiento (aunque sea parcial) de su autonomía en otros ámbitos legales, como la responsabilidad penal juvenil o decisiones sobre salud. Si se admite su capacidad en esas áreas, negarles el sufragio basándose en una presunción general de incapacidad es inconsis-

tente y, desde la teoría del reconocimiento, puede codificarse como una denegación injustificada del igual reconocimiento como ciudadanos (Warren, 2015).

IV.2. Privados de libertad

La exclusión electoral de las personas privadas de libertad, común en muchas democracias, constituye una profunda falta de reconocimiento de su estatus como miembros de la comunidad política, incluso a pesar de haber infringido sus leyes. Negarles el voto equivale a retirarles simbólicamente su certificado de pertenencia, desafiando la idea de una ciudadanía verdaderamente universal.

Las justificaciones para esta exclusión suelen enmascarar esta falta de reconocimiento bajo dos tipos de argumentos principales. Una línea argumental concibe la privación del sufragio como una extensión de la pena, una consecuencia natural de la pérdida de libertad (Marshall, 2023, pp. 70-85). Dentro de esta visión punitiva, se le atribuyen fines penales como la inhabilitación para prevenir futuros delitos (especialmente electorales), la disuasión mediante el temor a perder el voto, la promoción de la rehabilitación a través de la motivación por recuperar derechos, o la simple retribución y expresión de condena social por el quiebre del contrato social. Otra vertiente de justificación se centra en la protección de la democracia y la integridad electoral (Marshall, 2023, pp. 86-103). Aquí se postula que las personas presas carecen de la capacidad política, la virtud cívica o la moralidad necesarias para votar responsablemente, o que su participación podría ser disruptiva. Adicionalmente, se alega el riesgo de coerción, manipulación o fraude dentro de los recintos penitenciarios como una amenaza a la integridad del proceso electoral.

Estas justificaciones no resultan convincentes. La idea del voto como castigo, por ejemplo, resulta problemática. Vincular el estatus cívico fundamental reconocido por el sufragio a la conducta penal roza la noción de una muerte civil, la cual es incompatible con los objetivos de rehabilitación y reintegración que supuestamente persigue el sistema penal moderno. La dudosa efectividad penal de la medida (difícil disuasión, limitada incapacitación) sugiere que su principal efecto real, y quizás el objetivo querido, es el daño simbólico de la falta de reconocimiento. Usar la privación del voto como retribución o denuncia refuerza un estatus de mal ciudadano, negando el reconocimiento de la humanidad compartida y la posibilidad de futura pertenencia plena (Marshall, 2023, pp. 70-85, 104-114). Del mismo modo, los argumentos sobre la incapacidad política o los riesgos para la integridad electoral también son cuestionables desde el reconocimiento. Atribuir falta

de capacidad política o virtud cívica a todo el colectivo de personas privadas de libertad es una generalización discriminatoria que falla en reconocerlos como individuos con capacidad de juicio político, tan variable como la de la población general, constituyendo una falta de respeto a su autonomía. Los riesgos para la integridad electoral (coerción, fraude), aunque reales, son desafíos logísticos y de diseño institucional, no defectos inherentes a las personas presas que justifiquen la negación fundamental del reconocimiento cívico que implica el voto (Marshall, 2018).

La falta de reconocimiento inherente a la privación del voto tiene consecuencias perjudiciales concretas más allá de lo simbólico. Envía un mensaje de degradación y marginación que refuerza el estigma asociado a la condena penal. Al cortar este lazo cívico fundamental, se dificulta activamente la reintegración social, un objetivo declarado de muchas políticas penitenciarias. Se les niega la dignidad social que el acto de votar confiere, esa sensación de pertenencia y estatus igualitario, independientemente de su situación de encierro.

Por el contrario, la inclusión electoral puede entenderse como un poderoso acto de reconocimiento que fomenta la reintegración y fortalece la democracia. Este reconocimiento a través del voto puede tener efectos positivos múltiples. A nivel individual, reafirma su conexión con la comunidad y puede fortalecer la autoestima y el sentido de responsabilidad cívica, contribuyendo así a los fines de la reinserción social. Colectivamente, reconocer su derecho a voto puede empoderar a este grupo marginado, incentivando a los actores políticos a prestar atención a sus problemas y necesidades específicas. Finalmente, la inclusión misma envía una señal potente sobre la naturaleza universalista de la comunidad democrática: una comunidad que reconoce como miembros plenos, con derechos y responsabilidades, incluso a aquellos que han cometido faltas graves contra ella (Marshall, 2023, pp. 115-119).

En conclusión, la exclusión electoral de las personas privadas de libertad, al igual que la de los menores de edad y personas con discapacidad intelectual, representa una significativa falta de reconocimiento. No solo carece de justificaciones sólidas desde una perspectiva penal o democrática, sino que activamente socava la dignidad individual, obstaculiza la reintegración social y contradice la noción de una ciudadanía basada en el reconocimiento mutuo.

IV.3. Respuestas frente a algunas críticas

Una pregunta válida podría ser: ¿por qué es necesario reivindicar hoy el carácter inclusivo del sufragio y vincularlo a la idea de que su privación puede generar movilización social a raíz del descontento de aquellos

excluidos? ¿Qué aporta una comprensión del sufragio como mecanismo de reconocimiento en la actualidad? Existen al menos dos factores que siembran dudas sobre el valor de esta tarea. En primer lugar, está la tendencia a considerar el sufragio universal como una realidad consolidada. En segundo lugar, a esta conciencia de misión cumplida se suma la crisis de representatividad que afecta a todas las democracias occidentales, lo que ha dado lugar a nuevas formas de participación y a la canalización de demandas sociales mediante mecanismos ajenos al sufragio, como los movimientos sociales y las diferentes formas de democracia contestataria. En este contexto, aunque el sufragio universal sigue siendo una realidad, no ha cumplido sus promesas emancipatorias. Entonces, ¿por qué esperar que la privación del sufragio genere hoy el mismo tipo de deshonra y daño emocional que motivó las luchas históricas por el reconocimiento? ¿No sería razonable pensar que, en su momento, los movimientos de derechos civiles en Sudáfrica y en Estados Unidos vieron en el sufragio una verdadera meta de reconocimiento por la que luchar, pero que esta no es una preocupación que hoy podría interesar, por ejemplo, a los privados de libertad, los menores de edad o las personas con discapacidad intelectual?

La falsa conciencia de un sufragio universal consolidado tiende a oscurecer la exclusión de aquellos sujetos que, ya sea de manera formal o informal, son privados del disfrute del sufragio y del reconocimiento que este acarrea. Sin embargo, al analizar las causas de las exclusiones vigentes, se puede constatar que ellas se sustentan en los mismos argumentos excluyentes que se creían superados, es decir, en la resolución de la tensión entre la tendencia excluyente de la deliberación pública y el Estado-nación, por un lado, y la demanda inclusiva del universalismo de los derechos humanos, por otro. Desde la perspectiva del reconocimiento, lo que existe es una denegación de derechos que son garantizados a todos los demás, y esos sujetos excluidos pueden percibir claramente dicha exclusión. La explicación de por qué estas personas no formulan demandas por inclusión podría tener dos razones fundamentales.

Por un lado, si bien una posible consecuencia de la falla del reconocimiento y la indignación consiguiente puede ser lo que se ha denominado como la base motivacional de una lucha por el reconocimiento, el daño emocional producido también puede adoptar formas menos productivas para el progreso moral de la sociedad. Charles Taylor expresa su preocupación por la falla del reconocimiento, precisamente por su vinculación con la identidad:

nuestra identidad se moldea en parte por el reconocimiento o por la falta de este; a menudo, también, por el falso reconocimiento de otros, y así, un

individuo o un grupo de personas puede sufrir un verdadero daño, una auténtica deformación si la gente o la sociedad que lo rodean le muestran, como reflejo, un cuadro limitativo, degradante o despreciable de sí mismo. [Esto ...] puede causar daño, puede ser una forma de opresión que subyugue a alguien en un modo de ser falso, deformado y reducido (Taylor, 2009, pp. 53-54).

Cuando una visión deformada de la identidad de las personas adquiere suficiente intensidad, puede generar una situación en la que las personas afectadas no encuentran los recursos sociales necesarios para articular su demanda por reconocimiento, lo que resulta grave cuando se trata de grupos especialmente vulnerables, como los mencionados.

Por otro lado, la política del reconocimiento asigna como tarea principal a estas personas o grupos afectados el desafío de liberarse de esa identidad impuesta y destructiva. Una demanda por el reconocimiento, al mismo tiempo que debe ser articulada por el grupo social agraviado, requiere recursos discursivos que normalmente no pueden ser proporcionados por miembros de minorías profundamente desfavorecidas. La lucha por el reconocimiento demanda conceptos y teorías que permitan capturar las particularidades de los grupos excluidos dentro de una demanda universal por el igual respeto que a sus miembros les es debido. Conceptos como ‘género’, ‘patriarcado’ o ‘multiculturalidad’ han permitido articular nuevas demandas de reconocimiento para minorías sexogenéricas, mujeres, pueblos indígenas y minorías étnicas. En este sentido, considero que la reivindicación del carácter inclusivo del sufragio, que puede asociarse al rótulo de ‘sufragio universal’, tiene un rol importante en la articulación de las demandas de reconocimiento de los grupos excluidos del disfrute del sufragio. La reivindicación de la importancia del sufragio, en definitiva, requiere la colaboración de los afectados y de aquellos que puedan ayudarlos a alzar su voz.

Los párrafos anteriores han respondido a la objeción de quienes, aceptando en principio el valor del sufragio universal, dudan de que su privación genere hoy las mismas consecuencias que motivaron las luchas históricas por la inclusión. Existe, sin embargo, una objeción más radical que no cuestiona la relevancia del reconocimiento dentro del marco democrático, sino que impugna el marco mismo. Me refiero al creciente peso de las concepciones instrumentales del valor de la democracia, según las cuales la evaluación de los sistemas de toma de decisiones colectivas debe depender centralmente de la calidad de los resultados que tienden a producir, con independencia del valor intrínseco que se atribuye a sus procedimientos.

Esta perspectiva instrumental ha dado lugar a dos corrientes que, aunque divergentes en sus conclusiones, comparten la premisa de que la competencia epistémica de los votantes es una variable central para evaluar los arreglos institucionales de la democracia. Del lado de los defensores de la democracia, demócratas epistémicos como Goodin y Spiekermann (2018) han argumentado que el sufragio amplio se justifica por su capacidad para agregar información dispersa y producir resultados correctos. Del lado de los críticos, los epistócratas, entre quienes destaca Brennan (2016), sostienen que la evidencia empírica sobre la ignorancia y la irracionalidad política de los ciudadanos demuestra que la distribución universal del poder político no se justifica instrumentalmente, y que sistemas alternativos basados en la competencia podrían producir mejores resultados. Una posición intermedia, aunque más cercana a la epistocracia, es la que representan las propuestas lotocráticas que proponen sustituir las elecciones por asambleas seleccionadas por sorteo. El desafío que estas posiciones plantean al argumento desarrollado en este artículo puede formularse con precisión a partir de la propuesta de López-Guerra (2014, caps. 4-5). En su modelo de «sorteo del derecho al voto», nadie tiene, por defecto, derecho a votar. Un sorteo aleatorio selecciona un grupo de pre-votantes, quienes adquieren el derecho efectivo al voto solo tras superar un proceso de formación y pruebas de competencia. Supongamos que los tres grupos actualmente excluidos (menores de edad, personas con discapacidad intelectual y personas privadas de libertad) son incluidos en el sorteo en las mismas condiciones que los demás ciudadanos. En este escenario, podría argumentarse, no habría exclusiones arbitrarias ni denegación del debido reconocimiento: todos participarían en pie de igualdad en el sorteo, y los seleccionados tendrían las mismas oportunidades de formación. Sin embargo, el resultado ya no sería una democracia con sufragio universal. La objeción, entonces, es la siguiente: cuando se da por sentado el derecho al voto de las mayorías, la apelación al reconocimiento como argumento en favor de la inclusión de los excluidos resulta plausible; pero frente al cuestionamiento del sufragio universal mismo, el argumento del reconocimiento parece perder su eficacia.

Esta objeción merece una respuesta detenida, por cuanto exige explicar presupuestos del argumento del reconocimiento que hasta aquí han podido permanecer implícitos. En primer lugar, la propuesta de López-Guerra no elimina el problema del reconocimiento. El reconocimiento que el sufragio confiere no consiste en una probabilidad estadística de participar en alguna decisión futura, sino en una marca permanente de pertenencia a la comunidad de ciudadanos iguales. El valor expresivo del sufragio radica en que todo ciudadano, por el solo hecho de serlo, posee el derecho a votar con independencia de que ejerza o no ese derecho en una elección determi-

nada. Un sistema en el que la inmensa mayoría de los ciudadanos carece del derecho a votar en cada elección no cumple esta función expresiva. La condición de elector, como se argumentó en la sección III.2., es distinta de la práctica de la votación: lo que confiere dignidad social no es el acto de votar, sino la inclusión en el cuerpo de quienes tienen derecho a hacerlo. El sorteo distribuye igualitariamente la probabilidad de participar, pero no garantiza el estatus permanente de pertenencia que el sufragio universal confiere a todos por igual.

En segundo lugar, la objeción epistocrática presupone que la democracia solo puede ser evaluada como un instrumento para la producción de buenos resultados. Pero este presupuesto no es evidente ni ha sido demostrado. Como ha argumentado Gunn (2019) en su crítica a Brennan, este no refuta la existencia de fundamentos no instrumentales para la democracia; sencillamente los ignora, tratando cualquier valor asociado a la democracia como un estado final que esta puede o no producir eficientemente. El enfoque del reconocimiento constituye precisamente uno de esos fundamentos no instrumentales: el valor del sufragio no se agota en la calidad epistémica de los resultados electorales, sino que reside también en lo que la titularidad del voto expresa sobre el estatus de las personas como miembros iguales de su comunidad política. Este argumento opera en un plano que la evidencia sobre la ignorancia política de los votantes no puede alcanzar, porque no se trata de una afirmación sobre lo que el voto produce, sino sobre lo que el voto significa. Que los ciudadanos voten mal o con información insuficiente es un problema para las teorías instrumentales de la democracia; que a los ciudadanos se les niegue el derecho a votar es un problema de reconocimiento que subsiste con independencia de la calidad de sus decisiones.

En tercer lugar, las propuestas epistocráticas reproducen, bajo un lenguaje contemporáneo, la misma estructura argumentativa que históricamente sirvió para justificar la exclusión de mujeres, trabajadores y minorías étnicas del sufragio. Como se analizó en la sección III.1., la retórica sobre la capacidad, la virtud cívica y la aptitud para el juicio racional fue el mecanismo mediante el cual se construyeron diferencias formales que permitieron la «exclusión armoniosa» de los grupos desfavorecidos. La propuesta epistocrática actualiza esta operación: donde antes se invocaba la incapacidad «natural» de la mujer o la irresponsabilidad del trabajador sin propiedad, ahora se invoca la ignorancia política del ciudadano común, medida a través de encuestas sobre conocimiento cívico. Que la exclusión se aplique ahora a mayorías y no a grupos específicos no altera la estructura del argumento desde la perspectiva del reconocimiento. La sustitución del sufragio universal por un sistema de selección basado en la competencia re-

instala, como principio organizativo de la comunidad política, la distinción entre quienes son considerados aptos para participar y quienes no lo son. Esta distinción es precisamente la que el desarrollo histórico del sufragio universal logró superar, y cuya restauración constituiría, en los términos de Honneth, una regresión en el proceso de desarrollo moral de la sociedad.

Estas consideraciones no pretenden cerrar el debate con las concepciones instrumentales del valor de la democracia, cuya complejidad excede los límites de este trabajo. Sin embargo, sugieren que el argumento del reconocimiento no pierde su fuerza frente al cuestionamiento del sufragio universal, precisamente porque identifica una dimensión del valor del voto que las concepciones puramente instrumentales no pueden capturar ni sustituir.

V. Conclusiones

Este artículo ha explorado la relación entre el derecho al sufragio y la política del reconocimiento, desarrollando el argumento de que el voto constituye un mecanismo especialmente significativo para la expresión del reconocimiento igualitario en una democracia representativa. A modo de cierre, conviene precisar las implicancias de este argumento en tres planos: el de la continuidad entre las exclusiones históricas y las vigentes, el de la especificidad del sufragio como derecho de reconocimiento, y el de lo que la perspectiva del reconocimiento revela al analizar conjuntamente los tres casos de exclusión examinados.

En primer lugar, el análisis de las exclusiones electorales vigentes a la luz de la trayectoria histórica de la extensión del sufragio revela una continuidad estructural en la gramática de la exclusión que merece ser subrayada. Los argumentos que hoy se invocan para justificar la exclusión de menores de edad, personas con discapacidad intelectual y personas privadas de libertad reproducen, en lo esencial, la misma estructura argumentativa que en el pasado se utilizó para excluir a mujeres, trabajadores y minorías étnicas: la apelación a la falta de capacidad, virtud cívica o autonomía de los excluidos. La retórica puede haber cambiado, pero la operación subyacente es la misma: la construcción de una diferencia que permite negar a ciertos sujetos el estatus de interlocutor moralmente igual. Lo que la perspectiva del reconocimiento capta con particular nitidez es que estas exclusiones no constituyen meros problemas de diseño institucional, sino que operan como formas de menosprecio en el sentido preciso que Honneth confiere a este concepto: la denegación del estatus universal que corresponde a cada persona en tanto miembro de la comunidad moral. La persistencia de esta gramática excluyente, a pesar de las sucesivas ampliaciones del

sufragio, sugiere que el proceso de inclusión electoral no puede considerarse una tarea históricamente concluida, sino una dimensión permanente de la lucha por el reconocimiento en las democracias contemporáneas.

En segundo lugar, el análisis desarrollado permite sostener que el derecho al sufragio ocupa una posición que no puede ser sustituida por otros derechos o arreglos institucionales en lo que respecta a la función de reconocimiento. Esto no se debe simplemente a que el voto sea un acto de participación política, sino a una conjunción de propiedades que ningún otro derecho reúne simultáneamente. El sufragio es el único derecho cuyo ejercicio es, al mismo tiempo, estrictamente igualitario (cada persona cuenta exactamente igual que cualquier otra), inequívocamente público en su significado (no puede ser confundido con un acto de autonomía privada ni con la promoción de un interés particular), y universalmente accesible en sus condiciones de ejercicio (no demanda competencias, recursos o disposiciones especiales). Estas propiedades hacen del voto no solo un instrumento de participación, sino un acto de afirmación recíproca del estatus de igualdad entre los ciudadanos. Las elecciones, en este sentido, no funcionan exclusivamente como un mecanismo de selección de representantes o de agregación de preferencias; constituyen también un ritual cívico en el que la comunidad política reafirma periódicamente el reconocimiento igualitario de todos sus miembros. Quienes votan celebran, aunque lo hagan de forma inadvertida, el estatus cívico por el que generaciones anteriores de excluidos lucharon (Shklar, 1991, p. 28). Precisamente por ello, la exclusión de este acto no es comparable con la restricción de otras libertades: mientras que la limitación de la libertad de expresión o de asociación puede justificarse en la protección frente a un daño, la exclusión del sufragio no protege a nadie de nada. Su único efecto es la negación del estatus de pertenencia igualitaria del excluido.

En tercer lugar, la aplicación del marco del reconocimiento a los tres casos de exclusión analizados (menores de edad, personas con discapacidad intelectual y personas privadas de libertad) no solo permite identificar cada caso como una forma de menosprecio, sino que, al examinarlos conjuntamente, revela una estructura común que podría pasar inadvertida si se analizaran de forma aislada. A primera vista, las justificaciones de estas exclusiones parecen responder a lógicas diferentes: en los dos primeros casos, se invoca una presunta incapacidad cognitiva; en el tercero, una falta de virtud o de mérito cívico derivada de la conducta delictiva. Sin embargo, desde la perspectiva del reconocimiento, ambas lógicas convergen en una misma operación: la construcción de una categoría de sujetos a quienes se niega la condición de interlocutores válidos en la esfera política. Ya sea que la exclusión se funde en la capacidad o en la conducta, el resultado es el

mismo: la persona es despojada de lo que Shklar denominó el «certificado de pertenencia plena», y con ello se le inflige un daño que excede la mera privación de un mecanismo de participación. Este daño afecta la integridad social del sujeto en el sentido específico que Honneth asigna a la segunda forma de menosprecio: la pérdida de autorrespeto derivada de verse excluido del estatus que se garantiza a todos los demás. En el caso de los menores y las personas con discapacidad intelectual, la presunción de incapacidad les impone una identidad reducida que moldea tanto la percepción social como la relación que estos sujetos mantienen consigo mismos. En el caso de los privados de libertad, la privación del voto añade al castigo penal una dimensión de muerte cívica simbólica que contradice los fines declarados de la reinserción y refuerza una estigmatización que sobrevive a la propia condena. En los tres supuestos, la perspectiva del reconocimiento permite ver lo que un análisis puramente procedimental o distributivo no alcanza a captar: que la exclusión electoral no solo priva a la persona de un recurso político, sino que le transmite un mensaje sobre quién es y qué vale dentro de su comunidad.

Para finalizar, debe notarse que este artículo forma parte de una investigación más amplia sobre el derecho al sufragio y las formas en que su distribución configura los límites de la comunidad política democrática. Las cuestiones aquí abordadas sobre el vínculo entre sufragio y reconocimiento, la persistencia de la gramática excluyente y el análisis de los tres casos de exclusión, constituyen dimensiones de un problema que admite y requiere un tratamiento más extenso del que es posible ofrecer en este contexto, particularmente en lo que respecta al diálogo con las concepciones instrumentales del valor de la democracia y al análisis pormenorizado de cada grupo excluido.

Bibliografía

- Acemoglu, D., & Robinson, J. (2000). Why did the West extend the franchise? Democracy, inequality, and growth in historical perspective. *Quarterly Journal of Economics*, 115(4), 1167-1199. <https://doi.org/10.1162/003355300555042>
- Ackerman, B. A. (1991). *We the people: Foundations*. Harvard University Press.
- Agran, M., MacLean, W. E., Jr., & Andren, K. A. K. (2016). “My voice counts, too”: Voting participation among individuals with intellectual disability. *Intellectual and Developmental Disabilities*, 54(4), 285-294. <https://doi.org/10.1352/1934-9556-54.4.285>
- Beckman, L. (2009). *The frontiers of democracy: The right to vote and its*

- limits*. Palgrave Macmillan. <https://doi.org/10.1057/9780230244962>
- Bessant, J. (2020). From denizen to citizen: Contesting representations of young people and the voting age. *Journal of Applied Youth Studies*, 3(3), 223-240. <https://doi.org/10.1007/s43151-020-00014-4>
- Bhugra, D., Pathare, S., Gosavi, C., Ventriglio, A., Torales, J., & Castaldelli-Maia, J. M., ... Ng, R. (2016). Mental illness and the right to vote: A review of legislation across the world. *International Review of Psychiatry*, 28(4), 395-399. <https://doi.org/10.1080/09540261.2016.1211096>
- Brennan, J. (2016). *Against democracy*. Princeton University Press.
- Cheneval, F. (2006). The people in deliberative democracy. En S. Besson & J. L. Martí (Eds.), *Deliberative democracy and its discontents* (pp. 159-180). Routledge.
- Christodoulidis, E. (2004). The objection that cannot be heard: Communication and legitimacy in the courtroom. En A. Duff, L. Farmer, S. Marshall, & V. Tadros (Eds.), *The trial on trial. Volume 1: Truth and due process* (pp. 179-202). Hart.
- Corrigan, P. W., Markowitz, F. E., & Watson, A. C. (2004). Structural levels of mental illness stigma and discrimination. *Schizophrenia Bulletin*, 30(3), 481-491. <https://doi.org/10.1093/oxfordjournals.schbul.a007096>
- Ewald, A. (2013). Escape from the 'Devonian amber': A reply to *Voting and vice*. *The Yale Law Journal Online*, 122, 319-339.
- Feinberg, J., & Narveson, J. (1970). The nature and value of rights. *Journal of Value Inquiry*, 4(4), 243-260. <https://doi.org/10.1007/BF00137935>
- Gardner, J. (1997). Liberty, community and the constitutional structure of political influence: A reconsideration of the right to vote. *University of Pennsylvania Law Review*, 145(4), 893-985. <https://doi.org/10.2307/3312700>
- Goodin, R. E., & Spieckermann, K. (2018). *An epistemic theory of democracy*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oso/9780198823452.001.0001>
- Gunn, P. (2019). Against epistocracy. *Critical Review*, 31(1), 26-82. <https://doi.org/10.1080/08913811.2019.1609842>
- Habermas, J. (1989). *The structural transformation of the public sphere*. The MIT Press.
- Habermas, J. (1998). *Facticidad y validez: Sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Trotta.
- Hajnal, Z., Lajevardi, N., & Nielson, L. (2017). Voter identification laws and the suppression of minority votes. *The Journal of Politics*, 79(2), 363-379. <https://doi.org/10.1086/688343>

- Hegel, G. W. F. (1966). *Fenomenología del espíritu*. Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 1807).
- Honneth, A. (1997). *La lucha por el reconocimiento: Por una gramática moral de los conflictos sociales*. Crítica. (Obra original publicada en 1992).
- Honneth, A. (2010). *Reconocimiento y menosprecio: Sobre la fundamentación normativa de una teoría social*. Katz.
- Honneth, A. (2014). *El derecho de la libertad: Esbozo de una eticidad democrática*. Buenos Aires: Katz.
- Jameson, J. M., Riesen, T., Polychronis, S., Trader, B., Mizner, S., Martinis, J., & Hoyle, D. (2015). Guardianship and the potential of supported decision making with individuals with disabilities. *Research and Practice for Persons with Severe Disabilities*, 40(1), 36-51. <https://doi.org/10.1177/1540796915586189>
- Keyssar, A. (2009). *The right to vote: The contested history of democracy in the United States*. Basic Books.
- Lizzeri, A., & Persico, N. (2004). Why did the elites extend the suffrage? Democracy and the scope of government, with an application to Britain's "Age of Reform". *The Quarterly Journal of Economics*, 119(2), 707-765. <https://doi.org/10.1162/0033553041382175>
- López-Guerra, C. (2014). *Democracy and disenfranchisement: The morality of electoral exclusions*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780198705789.001.0001>
- Manza, J., & Uggen, C. (2006). *Locked out: Felon disenfranchisement and American democracy*. Oxford University Press. <https://academic.oup.com/book/6731>
- Marshall, P. (2017). El derecho a sufragio de los menores de edad: Capacidad y edad electoral. *Revista de Ciencia Política (Santiago)*, 37(1), 1-24. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-090X2017000100001>
- Marshall, P. (2018). Voting from prison: Against the democratic case for disenfranchisement. *Ethics & Global Politics*, 11(3), 1498696. <https://doi.org/10.1080/16544951.2018.1498696>
- Marshall, P. (2019). Sufragio y proporcionalidad: Un análisis crítico de la jurisprudencia sobre la privación del derecho a sufragio. *Estudios constitucionales*, 17(1), 265-320. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002019000100265>
- Marshall, P. (2023). *Voto Preso: el derecho a sufragio de la población carcelaria*. La Pollera.
- Marshall, P. (2024). Expansión y contracción: La trayectoria del derecho electoral chileno (1833-2023). *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (46), 491-516. <https://doi.org/10.4151/ISSN.07176260-Num.46-Full>

text.1253

- Marshall, T. H. (1998). *Citizenship and social class and other essays*. Cambridge University Press.
- Minow, M. (1990). *Making all the difference: Inclusion, exclusion and American law*. Cornell University Press.
- Mouffe, C. (1999). Carl Schmitt and the paradox of liberal democracy. En C. Mouffe (Ed.), *The challenge of Carl Schmitt* (pp. 38-53). Verso.
- Petersen, A., & Willig, R. (2002). An interview with Axel Honneth: The role of sociology in the theory of recognition. *European Journal of Social Theory*, 5(2), 265-277. <https://doi.org/10.1177/13684310222225441>
- Pettit, P. (1999). *Republicanism: Una teoría sobre la libertad y el gobierno*. Paidós.
- Pettus, K. I. (2013). *Felony disenfranchisement in America: Historical origins, institutional racism, and modern consequences*. SUNY Press. (Obra original publicada en 2004).
- Przeworski, A. (2008). Constraints and choices: Electoral participation in historical perspective. *Comparative Political Studies*, 42(1), 4-30. <https://doi.org/10.1177/0010414008324991>
- Rawls, J. (1979). *Teoría de la justicia*. Fondo de Cultura Económica.
- Shklar, J. N. (1991). *American citizenship: The quest for inclusion*. Harvard University Press.
- Taylor, C. (2006). *Imaginarios sociales modernos*. Paidós.
- Taylor, C. (2009). La política del reconocimiento. En *El multiculturalismo y "la política del reconocimiento"* (pp. 43-107). Fondo de Cultura Económica.
- Tocqueville, A. (2003). *Democracy in America*. Liberty Fund. (Obra original publicada en 1835).
- Waldron, J. (2000). Votes as powers. En M. Friedman, L. May, K. Parsons, & J. Stiff (Eds.), *Rights and reason: Essays in honor of Carl Wellman* (pp. 45-64). Springer. https://doi.org/10.1007/978-94-015-9403-5_4
- Warren, K. B. (2015). *Recognizing justice for citizens with cognitive disabilities*. Lexington Books.
- Ziegler, R. (2011). Legal outlier, again? U.S. felon suffrage: Comparative and international human rights perspectives. *Boston University International Law Journal*, 29(2), 197-266.

Recibido el 30 de diciembre de 2025; revisado el 13 de abril de 2026; aceptado el 21 de abril de 2026.